



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 17 páginas

Nº 4680

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Marzo 23 de 2019**

Contenido

Pág.

**DECRETO 0398 DE 2020
(MARZO 23)**

“Por medio del cual se suspende temporalmente la restricción vehicular denominada de pico y placa, en el marco de la “Cuarentena por la Vida” decretada por la Gobernación de Antioquia, así como de la declaratoria de «Aislamiento Preventivo Obligatorio» establecida por el Gobierno Nacional, acogidas por el municipio de Medellín”

2

**DECRETO 2424 DE 2019
(DICIEMBRE 18)**

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

6

**DECRETO 2425 DE 2019
(DICIEMBRE 19)**

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

9

**DECRETO 2429 DE 2019
(DICIEMBRE 18)**

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

11

**DECRETO 2434 DE 2019
(DICIEMBRE 19)**

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

15

DECRETO 0398 DE 2020

(MARZO 23)

“Por medio del cual se suspende temporalmente la restricción vehicular denominada de pico y placa, en el marco de la “Cuarentena por la Vida” decretada por la Gobernación de Antioquia, así como de la declaratoria de «Aislamiento Preventivo Obligatorio» establecida por el Gobierno Nacional, acogidas por el municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, como la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-483/99 lo estableció en los siguientes términos: *“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”*.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como *“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras*

circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha múltiples fallecimientos en el mundo, exhortando el órgano no gubernamental, a que todos los gobiernos creen y adopten las medidas para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19.

Por su parte el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud mediante decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 en todo el Departamento, estableciendo medidas sanitarias para contener, mitigar y controlar la propagación de COVID- 19.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del municipio Medellín son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde tiene el deber de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 457 de 2020 “Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)”.

Teniendo en cuenta que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia a través del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, y el Alcalde del municipio de Medellín, mediante Decreto Municipal 0392 del 20 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 0396 del 22 de marzo de 2020, adoptaron medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de todos los ciudadanos, permitiendo en casos puntuales y para personas que desempeñan única y exclusivamente las actividades allí referidas, la circulación dentro del territorio en cumplimiento de los fines expuestos, por lo que se hace necesario levantar temporalmente la medida de restricción vehicular de pico y placa en el Municipio de Medellín,

Toda vez que el mismo atiende a la adopción de medidas urgentes se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto para observaciones de la comunidad, establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y regulado en la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Suspender temporalmente la aplicación de la medida de restricción vehicular denominada “pico y placa” consagrada en el Decreto Municipal 0359 de 2020, con el fin de permitir el desplazamiento de las personas que se encuentran en las excepciones referidas en los decretos: Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, Decreto Municipal 0392 del 20 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 0396 del 22 de marzo de 2020 y los demás que modifiquen, adicionen o complementen, siempre y cuando cumplan con la finalidad exclusiva de la actividad excepcionada en los mismos.

ARTÍCULO 2. Aplicación. La suspensión de la medida tendrá aplicación en el periodo de tiempo comprendido entre el martes 24 de marzo a las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del 13 de abril de la presente anualidad, o mientras subsistan los supuestos fácticos y jurídicos que la originan.

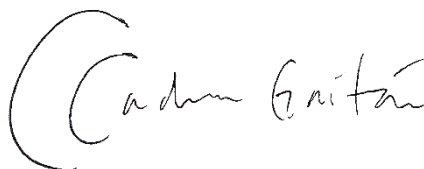
ARTÍCULO 3. Sanción. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado por la autoridad competente para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0396 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, en la gaceta oficial del municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín



CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN

Secretario de Movilidad

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Decreto Municipal 0398 de 2020

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por medio del cual se suspende temporalmente la restricción vehicular denominada de pico y placa, en el marco de la "Cuarentena por la Vida" decretada por la Gobernación de Antioquia, así como de la declaratoria de "Aislamiento Preventivo Obligatorio" establecida por el Gobierno Nacional, acogidas por el municipio de Medellín"
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política que establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, como la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-483/99 lo estableció en los siguientes términos: <i>"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"</i>.</p> <p>El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como <i>"la garantía de la salud de los ciudadanos" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...). Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria"</i>.</p> <p>El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.</p> <p>El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha múltiples fallecimientos en el mundo, exhortando el órgano no gubernamental, a que todos los gobiernos creen y adopten las medidas para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19.</p> <p>Por su parte el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud mediante decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 en todo el Departamento, estableciendo medidas sanitarias para contener, mitigar y controlar la propagación de COVID- 19.</p> <p>De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del municipio Medellín son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.</p> <p>El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde tiene el deber de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.</p> <p>De conformidad con el artículo 4 del Decreto 457 de 2020 <i>"Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)"</i>.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia a través del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, y el Alcalde del municipio de Medellín, mediante Decreto Municipal 0392 del 20 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 0396 del 22 de marzo de 2020, adoptaron medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de todos los ciudadanos, permitiendo en casos puntuales y para personas que desempeñan única y exclusivamente las actividades allí referidas, la circulación dentro del territorio en cumplimiento de los fines expuestos.</p>

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Rige a partir de su publicación en gaceta oficial y hasta las 23:59 horas del 13 de abril de la presente anualidad, o mientras subsistan los supuestos fácticos y jurídicos que la originan</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>N/A</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El Decreto tendrá aplicación en el Municipio de Medellín e involucra a los conductores de vehículos automotores.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p>SI: X NO:</p>	

**DECRETO 2424 DE 2019
(DICIEMBRE 18)**

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019.

CONSIDERANDO QUE

A) El Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920115457, solicitó realizar un traslado presupuestal al proyecto 170052 "Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico" de la Secretaría de Hacienda - Biblioteca Pública Piloto, con el fin de ajustar sus presupuestos de inversión para la vigencia fiscal 2019.

B) La Directora del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201920115457 recibido el 11 de diciembre de 2019, emitió concepto favorable para realizar los traslados presupuestales solicitados.

C) El Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019 publicado mediante Gaceta Oficial N° 4606 del 29 de Mayo de 2019, faculta al Alcalde para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar el 16 de diciembre de 2019.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN						
Implementación de la metodología de gestión por resultados						
110000119	76100000	23390440	10000.53916.0099	160410	37.197.002	
Consolidación del observatorio de políticas públicas del municipio de Medellín						
110022619	76100000	23390430	10000.53915.0099	160411	6.420.969	
Consolidación del observatorio de políticas públicas del municipio de Medellín						
110070119	76100000	23390430	10000.53915.0099	160411	3.778.995	
Implementación del sistema de información territorial para la medición de impactos						
110000119	76100000	23390430	10000.53915.0099	160413	23.786.820	
Estudios para la transversalización de la innovación al interior de la administración						
110000119	76100000	23390410	10000.53913.0099	160600	12.745.141	

Implementación, Cities for Life						
110070119	76100000	23390430	10000.53915.0099	160602	28.531.492	
Formulación plan integral de movilidad sostenible						
110070119	76100000	23350430	06000.53515.0099	160373	24.427.625	
Actualización del sistema municipal de planeación						
110070117	76100000	23390410	10000.53913.0099	160436	52.063	
Fortalecimiento en la planeación participativa del desarrollo						
110070119	76100000	23440310	15002.54411.0099	160437	3.671.363	
Formulación y adopción de los macroproyectos de transversalidades y borde urbano rural						
110070119	76100000	23390410	10000.53913.0099	160377	2.685.641	
Formulación y adopción de instrumentos de planificación complementaria						
110000119	76100000	23390410	10000.53913.0099	160378	8.565.167	
Desarrollo de conocimiento estratégico de la ciudad - fábrica de pensamiento						
110090119	76100000	23390410	10000.53913.0099	160439	9.998.023	
Fortalecimiento a la gestión de la información urbanística y territorial						
110070119	76100000	23390430	10000.53915.0099	180033	2.847.478	
SECRETARIA DE HACIENDA - BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO						
Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico						
132000119	70400000	23450310	16002.54534.0011	170052		82.294.130
Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico						
132022619	70400000	23450310	16002.54534.0011	170052		6.420.969
Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico						
132070117	70400000	23450310	16002.54534.0011	170052		52.063
Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico						
132070119	70400000	23450310	16002.54534.0011	170052		65.942.594
Fortalecimiento de estrategias de gestión de la memoria y el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico						
132090119	70400000	23450310	16002.54534.0011	170052		9.998.023
TOTAL					164.707.779	164.707.779

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 2425 DE 2019
(DICIEMBRE 19)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Salud mediante oficio con radicado 201920110950, solicitó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de \$66.739.254, recursos provenientes de la sobreejecución de rendimientos financieros SGP Régimen Subsidiado entre septiembre y octubre de 2019.

B) La Líder de Programa de la Unidad de Contaduría del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal de ingresos mediante oficio con radicado 201920115073, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación

C) Esta adición presupuestal fue conceptuada positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920116324.

D) El Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FONDO LOCAL DE SALUD						
RÉGIMEN SUBSIDIADO						
Régimen Subsidiado Rendimientos Financieros						
110105319	72100000	1501020201	00000.00000.0001	1000000	66.739.254	
SECRETARIA DE SALUD						
Administración y gestión del aseguramiento en salud						
110105319	72100000	23320320	03001.53229.0099	160231		66.739.254
TOTAL					66.739.254	66.739.254

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 2429 DE 2019
(DICIEMBRE 18)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019, el numeral 22 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 201920117579 solicitó realizar unos traslados presupuestales del agregado de funcionamiento de varias Dependencias de la Alcaldía de Medellín, el Concejo de Medellín y la Personería de Medellín, con el fin de realizar un ajuste según reporte generado por la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía al valor proyectado de gastos de personal de la planta de empleos, en atención a los correos electrónicos recibidos el 17 y 18 de diciembre de 2019 y oficios con radicados 201910452096 y 201910452747.

B) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar el 18 de Diciembre de 2019.

C) El Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019 publicado

mediante Gaceta Oficial N° 4606 del 29 de Mayo de 2019, faculta al Alcalde para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) El Numeral 22 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracréditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; bonos pensionales y servicio a la deuda; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Suministros y Servicios, transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte."

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
FUNCIONAMIENTO							
						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS							
Sueldos del Personal Empleados Públicos							
110000119	72200000	211021001	00000.00000.0001	1000000	50.000.000		
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA							
Sueldos del Personal Empleados Públicos							
110000119	73200000	211021001	00000.00000.0001	1000000	204.000.000		
SECRETARIA DE MOVILIDAD							
Sueldos del Personal Empleados Públicos							
110000119	74300000	211021001	00000.00000.0001	1000000	80.000.000		

CONCEJO DE MEDELLÍN						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
170000119	25000000	211021001	00000.00000.0001	1000000	4.283.352	
PERSONERÍA DE MEDELLÍN						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
180000119	26000000	211021001	00000.00000.0001	1000000	70.000.000	
SECRETARIA PRIVADA						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	70100000	211021025	00000.00000.0001	1000000	2.000.000	
SECRETARIA DE COMUNICACIONES						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	70200000	211021025	00000.00000.0001	1000000	7.000.000	
SECRETARIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	70300000	211021025	00000.00000.0001	1000000	1.000.000	
SECRETARIA DE HACIENDA						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
110000119	70400000	211021001	00000.00000.0001	1000000	180.000.000	
SECRETARIA GENERAL						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
110000119	70500000	211021001	00000.00000.0001	1000000	17.000.000	
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA						
Aportes a Caja de Compensación Familiar						
110000119	70600000	211023053	00000.00000.0001	1000000	102.000.000	
Aportes al ICBF						
110000119	70600000	211024060	00000.00000.0001	1000000	4.000.000	

SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	70700000	211021025	00000.00000.0001	1000000		7.000.000
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	72200000	211021025	00000.00000.0001	1000000		7.000.000
SECRETARIA DE MOVILIDAD						
Bonificación de Servicios prestados						
110000119	74300000	211021025	00000.00000.0001	1000000		7.000.000
CONCEJO DE MEDELLÍN						
Bonificación de Servicios prestados						
170000119	25000000	211021025	00000.00000.0001	1000000		4.283.352
PERSONERÍA DE MEDELLÍN						
Prima de Vacaciones						
180000119	26000000	211021005	00000.00000.0001	1000000		12.000.000
Vacaciones						
180000119	26000000	211021007	00000.00000.0001	1000000		3.000.000
Aportes a Caja de Compensación Familiar						
180000119	26000000	211023053	00000.00000.0001	1000000		8.000.000
Aportes a Seguridad Social -SALUD- Sector Privado						
180000119	26000000	211023055	00000.00000.0001	1000000		18.000.000
Aportes a Fondos Pensionales Sector Público						
180000119	26000000	211024052	00000.00000.0001	1000000		20.000.000
Aportes al ICBF						
180000119	26000000	211024060	00000.00000.0001	1000000		4.500.000
Aportes al SENA						
180000119	26000000	211024064	00000.00000.0001	1000000		1.000.000
Aportes Institutos Técnicos						
180000119	26000000	211024175	00000.00000.0001	1000000		3.500.000
TOTAL					408.283.352	408.283.352

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 2434 DE 2019
(DICIEMBRE 19)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda, previo análisis de la Unidad de Presupuesto y mediante oficio con radicado 201920112346, solicitó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de \$141.137.038, por concepto de recursos sobreejecuciones de Multas Generales Código de Policía, Multas de Infracciones Urbanísticas y Multas Especiales Contaminación Visual en el mes de octubre de 2019, para la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

B) La Líder de Programa de la Unidad de Contaduría del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal de ingresos mediante oficio con radicado 201920115072, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o

las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Esta adición presupuestal fue conceptuada positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920117103.

D) El Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Ingresos No Tributarios						
Multas						
Multas Generales Código Nacional de Policía 45%						
110721619	70400000	1120212	00000.00000.0001	1000000	52.344.692	
Multas Generales Código Nacional de Policía 15%						
110722119	70400000	1120212	00000.00000.0001	1000000	17.448.230	
Multas Generales Código Nacional de Policía 40%						
110722219	70400000	1120212	00000.00000.0001	1000000	46.528.614	
Multas Especiales Infracción Urbanística 45%						
110721619	70400000	112021302	00000.00000.0001	1000000	575.457	

Multa Especial Infracción Urbanística 15%						
110722119	70400000	112021302	00000.00000.0001	1000000	191.819	
Multa Especial Infracción Urbanística 40%						
110722219	70400000	112021302	00000.00000.0001	1000000	511.518	
Multa Especial Contaminación visual 45%						
110721619	70400000	112021303	00000.00000.0001	1000000	10.591.519	
Multa Especial Contaminación visual 15%						
110722119	70400000	112021303	00000.00000.0001	1000000	3.530.506	
Multa Especial Contaminación visual 40%						
110722219	70400000	112021303	00000.00000.0001	1000000	9.414.683	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						
Apoyo en la implementación del Código Nacional de Policía y convivencia en la ciudad Medellín						
110721619	73200000	23300520	01001.53018.0099	170034		63.511.668
Apoyo en la implementación del Código Nacional de Policía y convivencia en la ciudad Medellín						
110722119	73200000	23300520	01001.53018.0099	170034		21.170.555
Apoyo en la implementación del Código Nacional de Policía y convivencia en la ciudad Medellín						
110722219	73200000	23300520	01001.53018.0099	170034		56.454.815
TOTAL					141.137.038	141.137.038

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación



Alcaldía de Medellín